

PROCEDIMIENTO ESPECIAL SANCIONADOR

EXPEDIENTE: TRIJEZ-PES-023/2021

DENUNCIANTE: PARTIDO REVOLUCIONARIO INSTITUCIONAL

DENUNCIADOS: JULIO CÉSAR CHÁVEZ PADILLA Y OTROS

AUTORIDAD SUSTANCIADORA: INSTITUTO ELECTORAL DEL ESTADO DE ZACATECAS

MAGISTRADA PONENTE: GLORIA ESPARZA RODARTE

SECRETARIA: MARICELA ACOSTA GAYTÁN

Guadalupe, Zacatecas, a catorce de septiembre de dos mil veintiuno.

Sentencia definitiva que declara **a. La inexistencia de la infracción** relativa a la violación a los principios de neutralidad e imparcialidad atribuida a Julio César Chávez Padilla, Norma Castañeda Romero, Imelda Mauricio Esparza, Armando Delgadillo Ruvalcaba, Marco Antonio Regis Zúñiga, José Alfredo González Perales, José Luis Salas Cordero y Daniel López Martínez, en su carácter de presidentes municipales de Guadalupe, Moyahua, Villa González Ortega, Nochistlán de Mejía, Cañitas de Felipe Pescador, Miguel Auza, Saín Alto y Ojocaliente, respectivamente, y **b. la existencia de la infracción** de uso indebido de recursos por parte de Eduardo Duque Torres, Presidente Municipal de Morelos, Zacatecas.

GLOSARIO

Constitución Federal:	Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos
Constitución Local:	Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Zacatecas
Denunciados:	Julio César Chávez Padilla, Norma Castañeda Romero, Imelda Mauricio Esparza, Armando Delgadillo Ruvalcaba, Marco Antonio Regis Zúñiga, Eduardo Duque Torres, José Alfredo González Perales, José Luis Salas Cordero y Daniel López Martínez
Denunciante/PRI:	Partido Revolucionario Institucional
Ley de Medios:	Ley del Sistema de Medios de Impugnación Electoral del Estado de Zacatecas
Ley Electoral:	Ley Electoral del Estado de Zacatecas
Morena:	Partido Político Morena

Oficialía Electoral:	Oficialía Electoral de la Secretaría Ejecutiva del Instituto Electoral del Estado de Zacatecas
Sala Superior:	Sala Superior del Tribunal Electoral del Poder Judicial de la Federación
Unidad:	Unidad de lo Contencioso Electoral de la Secretaría Ejecutiva del Instituto Electoral del Estado de Zacatecas

1. ANTECEDENTES

1.1 Presentación de Queja. El tres de febrero de dos mil veintiuno¹, el *PRI* presentó denuncia en contra de nueve presidentes municipales por la presunta violación a los principios de neutralidad e imparcialidad, porque asegura que el cinco de diciembre de dos mil veinte, asistieron a la Ciudad de México al registro como precandidato a Gobernador de David Monreal Ávila.

1.2 Acuerdo de radicación, investigación y reserva de emplazamiento. El mismo día de su interposición, la *Unidad* radicó la denuncia con la clave de expediente PES/IEEZ/UCE/003/2021, ordenó que se realizaran diligencias de investigación y reservó la admisión y emplazamiento a las partes.

1.3 Acuerdo de Admisión y Emplazamiento. El catorce de abril, la *Unidad* consideró que se había agotado la investigación por lo que admitió la denuncia y ordenó que se emplazara a los denunciados y se les citara a la audiencia de pruebas y alegatos a las partes.

1.4 Audiencia de pruebas y alegatos. El veintiuno de abril, se llevó a cabo la audiencia de pruebas y alegatos, en la cual no estuvieron presentes ni la parte denunciante, ni los *Denunciados*, pero comparecieron por escrito exponiendo sus alegatos.

1.5 Primera remisión de expediente. El veinticuatro de mayo, se recibió en la oficialía de partes de este Tribunal el expediente, el cual quedó registrado con la clave TRIJEZ-PES-023/2021 y se turnó a la Magistrada Gloria Esparza Rodarte.

1.6 Diligencias para mejor proveer. El veintisiete de mayo, mediante acuerdo plenario se devolvió el expediente a la *Unidad* a efecto de que se repusiera el emplazamiento a los *Denunciados*, en virtud de que no se había realizado de manera personal y para que realizara diversas diligencias para mejor proveer.

¹ Todas las fechas se refieren al año dos mil veintiuno, salvo precisión expresa.

1.7 Segunda remisión de expediente. El ocho de julio, se recibió de nueva cuenta el expediente y, en su oportunidad, fue re-turnado a la ponencia para la elaboración del proyecto de resolución correspondiente.

2. COMPETENCIA

Este Tribunal es competente para conocer y resolver del presente procedimiento especial sancionador, al tratarse de un procedimiento instruido contra diversos servidores públicos, por la presunta asistencia a un evento proselitista de un precandidato a Gobernador de Zacatecas por la Coalición “Juntos Haremos Historia en Zacatecas”.

Lo anterior, en conformidad con lo establecido en los artículos 42 de la *Constitución Local*; 423 de la *Ley Electoral*; 6, fracción VIII, y 17, párrafo primero, letra A, fracción VI, de la Ley Orgánica del Tribunal de Justicia Electoral del Estado de Zacatecas.

3. ESTUDIO DE FONDO

3.1. Planteamiento del caso

3.1.1. Hechos denunciados

El *PRI* refiere que los *Denunciados*, en su calidad de presidentes municipales, el cinco de diciembre de dos mil veinte² asistieron al evento proselitista de registro como precandidato a Gobernador del Estado David Monreal Ávila llevado a cabo en las instalaciones de *Morena* en la Ciudad de México.

En su concepto, ese hecho transgrede los principios de neutralidad e imparcialidad de los servidores públicos previsto en el artículo 134, de la *Constitución Federal* y 36, párrafo segundo, de la *Constitución Local*, porque al tener el carácter de servidores públicos están impedidos a participar en actos proselitistas, ya que tal conducta afecta la equidad en la contienda electoral y se equipara a uso indebido de recursos públicos.

Agrega, que el hecho denunciado se encuentra acreditado con publicaciones en diversos periódicos; además, señala que los propios *Denunciados* hicieron público el acompañamiento al acto proselitista en sus redes sociales expresando frases

² En el entendido que todas las menciones del proyecto respecto a esta fecha se referirán a dos mil veinte.

de apoyo al aspirante a gobernador con lo cual asegura que por su investidura se generó una influencia indebida frente a la ciudadanía.

3.1.2. Excepciones y defensas

En su defensa, los *Denunciados* señalan que sí asistieron al evento de registro como precandidato a gobernador de David Monreal Ávila, pero que lo hicieron en su calidad de ciudadanos y con recursos propios como parte del ejercicio de su libertad de expresión y asociación.

Señalan, que el evento se llevó a cabo en día sábado, es decir, en día inhábil, de conformidad con lo dispuesto por los artículos 59 y 715, de la Ley Federal del Trabajo y artículos 1 y 47, de la Ley del Servicio Civil del Estado de Zacatecas, por lo que, aseguran que no se configura la infracción denunciada porque la prohibición se limita a días y horas hábiles.

Manifiestan, que su asistencia al acto partidista se limitó a un acompañamiento y visualización del proceso de registro en las inmediaciones del partido y que como se podrá advertir de las pruebas, ninguno de los *Denunciados* tuvo participación en el evento, ni mostró algún tipo de apoyo en favor del aspirante, por lo que se debe tomar en cuenta que su presencia fue pasiva.

En cuanto a la difusión de su asistencia en las redes sociales de los *Denunciados*, señalan que no se trata de publicidad, que son páginas de acceso volitivo a quien estime necesario hacerlo.

Por su parte, la denunciada Imelda Mauricio Esparza comparece de manera individual y, al igual que los demás *Denunciados*, manifiesta que si asistió al evento de registro como precandidato a gobernador del ciudadano David Monreal Ávila, pero que lo hizo en ejercicio de su derecho humano de asociación, que se trató de un día inhábil y que no utilizó recursos públicos ni para el traslado, ni para su estancia en la Ciudad de México.

En cuanto a la manifestación genérica del *Denunciante*, relativa a que se difundió en redes sociales su asistencia al evento, señala que no es verdad y que no existe prueba alguna en su contra de que haya realizado tal difusión, por lo que pide que opere en su favor el principio de presunción de inocencia y se declare la inexistencia de la infracción denunciada.

3.1.3. Problema jurídico a resolver

Determinar si la asistencia de los *Denunciados* al registro como precandidato a Gobernador del Estado de David Monreal Ávila vulnera el principio de imparcialidad previsto en el artículo 134, párrafo séptimo, de la *Constitución Federal*.

3.2. Medios de prueba

Las pruebas aportadas por las partes y admitidas por la *Unidad* en el presente asunto, son las que enseguida se mencionan:

A. Las aportadas por el *Denunciante*:

Pruebas técnicas, consistentes en certificación de la *Oficialía Electoral* de notas periodísticas y publicaciones en *Facebook*, cuyo título y *link* de enlace es el siguiente:

- **Mirador.** “Se registra David Monreal como precandidato de Morena” <https://www.periodicomirador.com/2020/12/05/se-registra-david-monreal-como-precandidato-de-morena/>
- **Imagen de Zacatecas.** “Van cinco por la candidatura de Morena” <https://imagenzac.com.mx/impreso/imagen-zacatecas-edicion-del-06-de-diciembre-de-2020/>
- **El Sol de Zacatecas.** “Se registra David Monreal como precandidato de Morena” <https://www.elsoldezacatecas.com.mx/local/se-registra-david-monreal-como-precandidato-en-morena-gubernatura-proceso-electoral-zacatecas-elecciones-precandidatos-gubernatura-098735.html>
- **NTR Zacatecas.** “Se registra David Monreal como precandidato de Morena” <http://ntrzacatecas.com/2020/12/05/se-registra-david-monreal-como-precandidato-de-morena/>
- **La Jornada Zacatecas.** “Luis Medina, Ulises Mejía, José Narro, David Monreal y Jaime Enríquez se registran como precandidatos a la gubernatura de Zacatecas” <https://ljz.mx/2020/12/05/luis-medina-ulises-mejia-jose-narro-david-monreal-y-jaime-enriquez-se-registran-como-precandidatos-a-la-gubernatura-de-zacatecas/>
- **Ecodiario Zacatecas** “David Monreal se registra como aspirante a candidato de Morena” <https://www.ecodiario.com.mx/david-monreal-se-registra-como-aspirante-a-candidato-de-morena/>
- **Facebook Julio Cesar Chávez Padilla** “Con el amigo David Monreal Ávila y compañeros alcaldes, a punto de presenciar su aspiración para ser precandidato a Gobernador” <https://www.facebook.com/JulioCesarChavezPadilla/posts/3539384599443029>

- **Facebook Daniel López** “Acompañando a nuestro amigo Lic. David Monreal Ávila en donde el día de hoy se registró como precandidato”
<https://www.facebook.com/YoconDanielLopez/posts/3582464451830377>

- **Facebook NTR Zacatecas** “#Entérate Alcaldes de diversos municipios acompañan a David Monreal para su registro como candidato a gobernador en el Comité Ejecutivo Nacional de Morena en la Ciudad de México #NTR”
<https://www.facebook.com/110126939016082/posts/4236310739730994/?d=n>

B. Las aportadas por la *Unidad*:

i. Documentales públicas consistentes en escritos, oficios e informes de los servidores públicos denunciados, así como de las diversas autoridades municipales de los ayuntamientos que presiden, las cuales para efecto de la presente sentencia se agruparán por municipio para dar mayor claridad al caudal probatorio recibido en cada caso.

- **Ayuntamiento de Guadalupe**

- Escrito signado por el Presidente Municipal, mediante el cual manifiesta que acudió al evento impugnado en calidad de ciudadano y con recursos propios.
- Oficio suscrito por el Tesorero Municipal, mediante el cual señala que no existe registro por concepto de viaje realizado a la Ciudad de México por el Presidente Municipal, en fecha cinco de diciembre.
- Escritos signados por el Secretario de Gobierno, Tesorero y el encargado de Recursos Humanos, en el cual informan los días marcados como inhábil, así como las actividades llevadas a cabo por el Presidente Municipal y los servidores públicos de ese ayuntamiento, durante el periodo comprendido del treinta de noviembre al seis de diciembre de dos mil veinte.

- **Ayuntamiento de Moyahua de Estrada**

- Escrito signado por la Presidenta Municipal, mediante el cual declara que acudió al evento impugnado en calidad de ciudadano y con recursos propios.
- Oficio signado por la Tesorera Municipal, mediante el cual informa que no encontró gasto alguno con cargo al erario respecto del viaje de cinco de diciembre realizado por el Presidente Municipal.
- Escritos signados por el Secretario de Gobierno, Tesorero y el encargado de Recursos Humanos, en el cual informan los días marcados como inhábil, así como las actividades llevadas a cabo por el Presidente Municipal y los servidores públicos de ese ayuntamiento, durante el periodo comprendido del treinta de noviembre al seis de diciembre de dos mil veinte.

- **Ayuntamiento de Villa González Ortega**

- Escrito signado por la Presidenta Municipal, mediante el cual manifiesta que acudió al evento impugnado en calidad de ciudadano y con recursos propios.
- Oficio suscrito por el Tesorero Municipal, mediante el cual informa que no existe ningún registro de gastos relacionados por concepto del viaje realizado a la Ciudad de México por parte de la Presidencia Municipal.
- Escritos signados por el Secretario de Gobierno, Tesorero y el encargado de Recursos Humanos, en el cual informan los días marcados como inhábil, así como las actividades llevadas a cabo por el Presidente Municipal y los servidores públicos de ese ayuntamiento, durante el periodo comprendido del treinta de noviembre al seis de diciembre de dos mil veinte.

- **Ayuntamiento de Nochistlán de Mejía**

- Escrito signado por el Presidente Municipal, mediante el cual manifiesta que acudió al evento impugnado en calidad de ciudadano y con recursos propios.
- Oficio suscrito por el Tesorero Municipal, mediante el cual informa que no encontró ningún pago por concepto de gastos y viáticos respecto del viaje realizado el cinco de diciembre a la Ciudad de México, por el Presidente Municipal.
- Escritos signados por la Secretaria de Gobierno, Tesorero y el encargado de Recursos Humanos, en el cual informan los días marcados como inhábil, así como las actividades llevadas a cabo por el Presidente Municipal y los servidores públicos de ese ayuntamiento, durante el periodo comprendido del treinta de noviembre al seis de diciembre de dos mil veinte.

- **Ayuntamiento de Cañitas de Felipe Pescador**

- Escrito signado por el Presidente Municipal, mediante el cual manifiesta que acudió al evento impugnado en calidad de ciudadano y con recursos propios.
- Oficio signado por el Tesorero Municipal, mediante el cual informa que no existe gasto alguno relacionado con el viaje de cinco de diciembre del Presidente Municipal.
- Escritos signados por el Secretario de Gobierno, Tesorero y el encargado de Recursos Humanos, en el cual informan los días marcados como inhábil, así como las actividades llevadas a cabo por el Presidente Municipal y los servidores públicos de ese ayuntamiento, durante el periodo comprendido del treinta de noviembre al seis de diciembre de dos mil veinte.

- **Ayuntamiento de Morelos**

- Escrito signado por el Presidente Municipal, mediante el cual manifiesta que acudió al evento impugnado en calidad de ciudadano y con recursos propios.
- Oficio signado por el Tesorero Municipal, mediante el cual informa que sí tiene registro de gastos relacionados con el viaje de cinco de diciembre, realizado por el Presidente Municipal, en virtud de que acudió a la Secretaría de Economía.
- Escritos signados por el Secretario de Gobierno y el Tesorero, en el cual informan los días marcados como inhábil, así como las actividades llevadas a cabo por el Presidente Municipal y los servidores públicos de ese ayuntamiento, durante el periodo comprendido del treinta de noviembre al seis de diciembre de dos mil veinte.

- **Ayuntamiento de Miguel Auza**

- Escrito signado por el Presidente Municipal, mediante el cual manifiesta que acudió al evento impugnado en calidad de ciudadano y con recursos propios.
- Oficio suscrito por el Tesorero Municipal, mediante el cual informa que no encontró registro alguno de gastos relacionados al viaje realizado a la Ciudad de México, por parte del Presidente Municipal en fecha cinco de diciembre.
- Escritos signados por la Secretaria de Gobierno y el encargado de Recursos Humanos, en el cual informan los días marcados como inhábil, así como las actividades llevadas a cabo por el Presidente Municipal y los servidores públicos de ese ayuntamiento, durante el periodo comprendido del treinta de noviembre al seis de diciembre de dos mil veinte.

- **Ayuntamiento de Saín Alto**

- Escritos signados por el Secretario de Gobierno, Tesorera y el encargado de Recursos Humanos, en el cual informan los días marcados como inhábil, así como las actividades llevadas a cabo por el Presidente Municipal y los servidores públicos de ese ayuntamiento, durante el periodo comprendido del treinta de noviembre al seis de diciembre de dos mil veinte.

- **Ayuntamiento de Ojocaliente**

- Escrito signado por el Presidente Municipal, mediante el cual declara que acudió al evento impugnado en calidad de ciudadano y con recursos propios.
- Oficio suscrito por la Tesorera Municipal, mediante el cual informa que no existe factura alguna relativa al viaje realizado por el Presidente Municipal en fecha cinco de diciembre.
- Escritos signados por la Secretaria de Gobierno, Tesorera y la encargada de Recursos Humanos, en el cual informan los días marcados como inhábil, así

como las actividades llevadas a cabo por el Presidente Municipal y los servidores públicos de ese ayuntamiento, durante el periodo comprendido del treinta de noviembre al seis de diciembre de dos mil veinte.

ii. Documental pública. Acta de certificación de hechos de once de febrero, levantada por la *Oficialía Electoral* para certificar el contenido de diversas ligas electrónicas ofrecidas por el *Denunciante*.

iii. Documental pública. Acta de certificación de hechos del veintiocho de mayo, levantada por la *Oficialía Electoral* para certificar publicaciones en Facebook.

iv. Documental pública. Copia simple de la acreditación del Licenciado Francisco Javier Bonilla Pérez, como representante del Partido Revolucionario Institucional.

v. Documental pública. Copia certificada de las constancias de mayoría de los *Denunciados*.

C. Las aportadas por los *Denunciados*:

En cuanto a los ciudadanos Julio César Chávez Padilla, Norma Castañeda Romero, Armando Delgadillo Ruvalcaba, Marco Antonio Regis Zúñiga, Eduardo Duque Torres, José Alfredo González Perales, José Luis Salas Cordero, Daniel López Martínez ofrecieron y les fueron admitidas las siguientes:

i. Instrumental de actuaciones. Consistente en todas las actuaciones que integran el sumario.

ii. Presuncional legal y humana. Consistente en lo que la autoridad pueda deducir de los hechos comprobados y les resulten favorables.

Por lo que se refiere a las pruebas de la ciudadana **Imelda Mauricio Esparza**, son las siguientes:

i. Documentales públicas. Consistentes en los oficios que solicitó la *Unidad* al Ayuntamiento, al Tesorero, Secretario de Gobierno Municipal y Director de Recursos Humanos de Villa González Ortega con relación a la asistencia de la presidente municipal al evento controvertido.

3.2.2. Valoración probatoria

De conformidad con lo dispuesto por el artículo 408, de la *Ley Electoral* sólo serán objeto de prueba los hechos controvertidos, no lo serán, el derecho y los hechos

que hayan sido reconocidos, de igual modo, el artículo 409, del referido cuerpo normativo señala que las pruebas admitidas y desahogadas serán valoradas en su conjunto, atendiendo a las reglas de la lógica, la experiencia y de la sana crítica, así como a los principios rectores de la función electoral, con el objeto de que produzcan convicción sobre los hechos denunciados.

Por lo que, acorde con lo dispuesto en el artículo 409, de la *Ley Electoral*, en relación con el artículo 48, del Reglamento de Quejas y Denuncias, las documentales públicas señaladas en este apartado tienen valor probatorio pleno, salvo prueba en contrario, y las documentales privadas y técnicas tienen valor indiciario.

3.2.2. Hechos acreditados

Del análisis integral del caudal probatorio, se tienen por acreditados los siguientes hechos.

A. Existencia del evento denunciado. Este órgano jurisdiccional tiene por acreditada la existencia del evento denunciado, mismo que fue el siguiente:

EVENTO	FECHA	LUGAR
Solicitud de registro como aspirante a Gobernador del Estado de Zacatecas de David Monreal Ávila	5 de diciembre de 2020 (Sábado)	Instalaciones de <i>Morena</i> Ciudad de México

Lo anterior, según se advierte de las certificaciones de las notas periodísticas y de las publicaciones en Facebook, así como de las manifestaciones de las partes.

B. Calidad de los Denunciados. De las copias certificadas de las constancias de mayoría expedidas por el Secretario Ejecutivo del Instituto Electoral del Estado de Zacatecas, se tiene por acreditado que los *Denunciados* son servidores públicos específicamente con los siguientes cargos:

Nº	NOMBRE	CARGO
1	Julio César Chávez Padilla	Presidente Municipal de Guadalupe, Zacatecas
2	Norma Castañeda Romero	Presidenta Municipal de Moyahua, Zacatecas
3	Imelda Mauricio Esparza	Presidenta Municipal de Villa González Ortega, Zacatecas
4	Armando Delgadillo Ruvalcaba	Presidente Municipal de Nochistlán de Mejía, Zacatecas
5	Marco Antonio Regis Zúñiga	Presidente Municipal de Cañitas de Felipe Pescador, Zacatecas

6	Eduardo Duque Torres	Presidente Municipal de Morelos, Zacatecas
7	José Alfredo González Perales	Presidente Municipal de Miguel Auza, Zacatecas
8	José Luis Salas Cordero	Presidente Municipal de Saín Alto, Zacatecas
9	Daniel López Martínez	Presidente Municipal de Ojocaliente, Zacatecas

C. Reconocimiento de asistencia al evento. Mediante oficio, los presidentes municipales de Guadalupe, Moyahua, Villa González Ortega, Nochistlán de Mejía, Cañitas de Felipe Pescador, Morelos, Miguel Auza y Ojocaliente³, reconocieron expresamente que asistieron al evento denunciado en los siguientes términos: “*Si asistí, en calidad de ciudadano y con recursos propios*”, por lo que, para efecto de la presente sentencia, se tiene como **hecho reconocido** la asistencia de ocho, de los nueve *Denunciados* al evento partidista, por lo que únicamente será objeto de prueba la asistencia del presidente de Saín Alto, Zacatecas.

También se encuentra acreditada la asistencia del Presidente de Saín Alto al evento, pues si bien no contestó el oficio por el que la *Unidad* le preguntó directamente de su asistencia al evento, al contestar la denuncia a través de su representante la Licenciada María Paula Torres Lares⁴ se reconoció la asistencia de todos los *Denunciados* al evento.

D. No se utilizó recurso público para su asistencia. Mediante informes de autoridad de las tesorerías municipales de cada uno de los municipios que presiden los *Denunciados*⁵, manifestaron que de los archivos que obran en sus administraciones no se encontró registro de que se hubieran utilizado recursos para viajar a la Ciudad de México⁶ el cinco de diciembre de dos mil veinte, por lo que, al tratarse de documentos expedidos por una autoridad municipal en ejercicio de sus facultades, y no existir en autos prueba en contrario, tienen valor suficiente para tener por acreditado que los *Denunciados* no utilizaron recursos públicos para asistir al evento cuestionado.

3.3. Los *Denunciados* no vulneraron el principio de imparcialidad porque asistieron al evento en día inhábil y no tuvieron participación activa.

³ Los oficios de reconocimiento al evento pueden ser consultados en los folios 162, 168, 174, 177, 180, 189, 218 y 331 del expediente TRIJEZ-PES-023/2021.

⁴ Contestación que se encuentra glosada en el folio 966 del expediente.

⁵ Los oficios emitidos por cada una de las tesorerías pueden ser consultados en los folios 165, 171, 183, 186, 192, 222, 226 y 328 del expediente.

⁶ En cuanto al Presidente de Morelos, el Tesorero municipal informó que sí existe una solicitud de viáticos del cinco de diciembre para asistir a la Ciudad de México.

En principio, es importante mencionar que el párrafo séptimo del artículo 134⁷ de la *Constitución Federal* dispone que los servidores públicos tienen la obligación de aplicar con imparcialidad los recursos públicos que están bajo su responsabilidad, sin influir en la equidad de la competencia entre los partidos políticos.

A su vez, el artículo 36, de la *Constitución Local*, establece que los servidores públicos del estado y los municipios tendrán en todo momento la obligación de aplicar con imparcialidad los recursos públicos que estén bajo su responsabilidad y deberán abstenerse de participar para influir en la equidad en la contienda.

En armonía con lo anterior, el artículo 396, de la *Ley Electoral* prevé que constituye una infracción a la legislación electoral por parte de los servidores públicos el incumplimiento al principio de imparcialidad cuando tal conducta afecte la equidad en la competencia entre los partidos políticos, aspirantes, precandidatos o candidatos durante los procesos electorales.

Como se puede advertir, las disposiciones anteriores contienen una regla tendente a garantizar la imparcialidad de los servidores públicos durante los procesos electorales, al establecer la prohibición de utilizar recursos públicos a efecto de influir en las preferencias de la ciudadanía, con ello se tutelan los principios de imparcialidad y equidad en la contienda, a fin de que los servidores públicos no realicen actividades que, atendiendo a la naturaleza de su función, puedan influir en los procesos electorales o en la voluntad de las personas.

La *Sala Superior* ha señalado que para salvaguardar los principios de imparcialidad y neutralidad, está vigente la **prohibición** de que los servidores públicos acudan a actos proselitistas en **días hábiles**, pues de inobservar esta prohibición, su sola asistencia en días laborables constituye una conducta contraria al principio de imparcialidad, pues supone un ejercicio indebido de la función pública equiparable al uso indebido de recursos públicos.

Para los servidores públicos en general, esta prohibición está acotada a los días hábiles dentro de sus jornadas laborables, pues se parte de la idea de que el derecho de reunión y asociación no puede restringirse de manera injustificada.

⁷ **Artículo 134, párrafo séptimo.** “Los servidores públicos de la Federación, los Estados y los Municipios, así como del Distrito Federal y sus delegaciones, tienen en todo tiempo la obligación de aplicar con imparcialidad los recursos públicos que están bajo su responsabilidad, sin influir en la equidad de la competencia entre los partidos políticos.”

Sin embargo, las personas que ostentan un cargo de elección popular y en los casos que los servidores públicos se encuentren jurídicamente obligados a realizar actividades permanentes en el desempeño de su cargo público, sólo podrán apartarse de esas actividades y asistir a eventos proselitistas en los días que se contemplen en la legislación como inhábiles.

En ese sentido, los presidentes y presidentas municipales durante el periodo para el que son electos tienen la calidad y responsabilidad de la función pública como titulares del máximo órgano de gobierno municipal, por lo que se encuentran vinculados a la prestación del servicio público, sin circunscribirse a una jornada laboral en atención a que durante sus días hábiles no tienen jornadas laborables definidas, de manera que si llegaran a asistir a un evento proselitista durante día hábil, con independencia del horario, ese sólo hecho actualizaría el ejercicio indebido de la función pública equiparable al uso indebido de recursos.

De igual modo, la *Sala Superior*⁸ ha señalado que la vulneración a la equidad e imparcialidad en la contienda ha evolucionado en el sentido de generar una **permisibilidad** para que los servidores públicos puedan asistir a eventos proselitistas **en días inhábiles**⁹, ello en razón de salvaguardar sus derechos de asociación, reunión y expresión en materia político-electoral.

En efecto, debe tenerse en cuenta que el derecho fundamental de libertad de expresión para efectos políticos se encuentra íntimamente vinculado con el derecho de asociación, porque es precisamente a través del ejercicio de la libertad de expresión como los militantes de los partidos políticos tienen la posibilidad de generar, al interior del partido, un debate abierto de ideas que permitan el dinamismo y la participación de los afiliados en los asuntos de interés general del partido.

Como se puede observar, en el tema del comportamiento que deben adoptar los servidores públicos en el desarrollo de los procesos electorales existe diversidad de criterios que se han perfilado por la *Sala Superior* en aras de salvaguardar el principio de imparcialidad, sin llegar al extremo de nulificar los derechos de libertad

⁸ Véase sentencia **SUP-JE-80/2021**

⁹ Tal como se desprende de la jurisprudencia 14/2012, de rubro: “**ACTOS DE PROSELITISMO POLÍTICO. LA SOLA ASISTENCIA DE SERVIDORES PÚBLICOS EN DÍAS INHÁBILES A TALES ACTOS NO ESTÁ RESTRINGIDA EN LA LEY**”. Consultable en *Gaceta de Jurisprudencia y Tesis en materia electoral*, Tribunal Electoral del Poder Judicial de la Federación, Año 5, Número 10, 2012, páginas 11 y 12.

de expresión y asociación, para lo cual resulta relevante analizar la naturaleza del cargo desempeñado por los funcionarios públicos cuya imparcialidad esté bajo análisis, a efecto de identificar el poder de mando en la comisión de conductas posiblemente irregulares y determinar el especial deber de cuidado que deben observar en el desempeño de sus funciones, a fin de evitar poner en riesgo los principios de imparcialidad, equidad y neutralidad.

Esto es así, porque la máxima autoridad de la materia ha sostenido que ciertos funcionarios públicos, encuentren una limitante más reforzada a sus derechos de participación política, debido a las características específicas del cargo que ostentan, para lo cual, las autoridades electorales deben hacer un análisis diferenciado atendiendo al nivel de riesgo o afectación que determinadas conductas pueden generar dependiendo de las facultades, la capacidad de decisión, el nivel de mando, el personal a su cargo y jerarquía que tiene cada servidor público¹⁰.

En concreto, se ha referido a los titulares de los poderes ejecutivos en los tres niveles de gobierno (*presidencia de la República, gubernaturas y presidencias municipales*) su presencia se considera protagónica, además porque tienen poder de mando para la disposición de los recursos financieros, materiales y humanos con los que cuenta la totalidad de la administración pública.

De manera que, lo que para el caso es aplicable, la *Sala Superior* en diversos asuntos concluyó que los presidentes municipales **sí pueden asistir** a eventos proselitistas **en días inhábiles** previstos normativamente, en atención a sus derechos de reunión y asociación en materia política, **siempre y cuando no tengan participación activa** en el mismo¹¹, ni hagan uso indebido de los recursos públicos que tienen a su disposición.

En ese escenario, a juicio de esta autoridad ha quedado acreditado que se llevó a cabo el evento relativo a la solicitud de registro de David Monreal Ávila como precandidato a Gobernador del Estado de Zacatecas, y que los *Denunciados* asistieron a dicho evento; sin embargo, estos hechos no constituyen violación al

¹⁰ Criterio sostenido al resolver el SUP-REP-163/2018.

¹¹ Acorde son los criterios establecidos en las sentencias SUP-REP-45/2021 Y ACUMULADO, así como en la SUP-JE-80/2021.

principio de imparcialidad porque se llevó a cabo en día inhábil y no participaron activamente en el evento como se evidencia a continuación.

En el caso concreto, los *Denunciados* son presidentes municipales, por lo que, durante el periodo para el que son electos tienen la calidad y responsabilidad de la función pública por el cargo y actividad que desempeñan, al ser los titulares del máximo órgano de gobierno a nivel municipal de manera que únicamente tienen como día de asueto los días inhábiles previstos normativamente¹².

Al respecto, la Sala Regional Monterrey del Tribunal Electoral del Poder Judicial de la Federación estableció en la sentencia SM-JE-35/2018 que los días que **deben considerarse inhábiles** para los presidentes municipales del estado de Zacatecas y, por ende, en los que sí pueden asistir a actos proselitistas, son los **sábados** y **domingos**, conforme a lo dispuesto en el artículo 181¹³ de la Ley del Servicio Civil del Estado de Zacatecas.

En efecto, la determinación de cuáles son los días inhábiles de los servidores públicos con actividades permanentes son los que así se contemplan expresamente en la legislación aplicable, y no los que voluntariamente expresen los servidores públicos, por lo que, en el caso concreto los *Denunciados* aportaron algunas probanzas con la finalidad de acreditar las actividades que realizaron durante la semana previa al día del evento denunciado; sin embargo, en el caso que nos ocupa es innecesario el análisis de tales cuestiones porque la determinación de cuáles deben considerarse como días inhábiles es una cuestión de derecho prevista expresamente en la norma y no una cuestión de hechos que deban demostrarse.

Así las cosas, tenemos que si el evento denunciado **se llevó a cabo el sábado** cinco de diciembre de dos mil veinte y conforme a la Ley del Servicio Civil del Estado de Zacatecas, **el sábado** es considerado como **día inhábil**, entonces los *Denunciados* se encontraban dentro de la permisión de asistir a eventos partidistas o proselitistas, con la obligación de tener autocontención y mesura por

¹² Acorde con el criterio establecido en la sentencia SUP-REP-45/2021.

¹³ **Artículo 181**

[...]

Son días hábiles todos los del año, con excepción de los sábados y domingos, los de descanso obligatorio, los festivos que señale el calendario oficial y aquéllos en que el Tribunal suspenda sus labores.

su investidura y sólo tenían como limitantes la **prohibición de tener participación activa** en el evento o de hacer uso de recursos públicos.

En el particular, del análisis integral de las notas periodísticas aportadas por el *Denunciante*, no se advierte que ninguno de los *Denunciados* haya tenido participación activa en el evento, tal como se muestra enseguida:

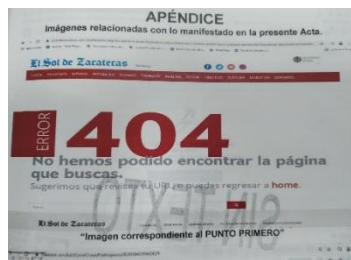
NOTA PERIODÍSTICA Título/Imagen	CONTENIDO
<p style="text-align: center;">PERIÓDICO MIRADOR</p> <p style="text-align: center;">“Se registra David Monreal como precandidato de Morena”</p> 	<p>“5 Diciembre, 2020”</p> <p>“Zacatecas, Zac.- con el respaldo social y político de una gran mayoría de zacatecanos, David Monreal Ávila registro su participación en el proceso de selección para la precandidatura a gobernador del estado por el partido Movimiento de Regeneración Nacional (Morena). La mañana de este sábado, Monreal Ávila acudió a la sede del Comité Ejecutivo Nacional de Morena para cumplir con el proceso de registro que establece la convocatoria interna. En su arribo, el político fresnillense que ha estado más de un año como puntero en las encuestas, estuvo acompañado por alcaldes, diputados locales y federales, líderes sociales y simpatizantes que acudieron desde Zacatecas para manifestarle su apoyo. Mientras simpatizantes y miembros del partido lo saludaban y expresaban su respaldo, Monreal Ávila recordó que su proyecto apuesta por la unidad social y el trabajo en equipo con el fin de avanzar hacia el desarrollo y prosperidad del trabajo en equipo con el fin de avanzar hacia el desarrollo y prosperidad del estado. Además, presentó el archivo físico y digital con más de 20 mil evidencias que acreditan en el movimiento de transformación del país encabezado por el presidente Andrés Manuel López Obrador, destacando su función como delegado político y enlace de la dirigencia nacional de Morena en Aguascalientes, Nayarit, Nuevo León y Zacatecas. Tras su registro, Monreal Ávila manifestó que estará atento al desarrollo del proceso en un marco de respeto a los trabajos internos del partido, del resultado de la convocatoria y de la encuesta que establece como método para la elección del candidato a gobernador. “Hemos cumplido con los requisitos; con la papelería que la convocatoria mandató” dijo luego de mencionar tiene un trabajo político acreditado a lo largo de muchos años para lograr la cuarta transformación del país. De igual manera, David Monreal destacó que Morena representa toda una fuerza social y existe mucha conciencia y madurez en su interior. Por ello, confió en que habrá un debate respetuoso en torno a la definición de una candidatura tan importante, como es la que buscará la gubernatura de Zacatecas. Añadió que tiene esperanza en que, en el desarrollo de la contienda interna, se haga gala de la inteligencia, disciplina y trabajo partidario a fin de salir fortalecidos y unidos al proceso electoral. Entre los asistentes al registro de David Monreal estuvieron los alcaldes de Guadalupe, Julio Cesar Chávez; Moyahua, Norma Castañeda romero; Villa González Ortega, Imelda Mauricio Esparza; Nochistlán, Armando Delgadillo Rubalcaba; Cañitas de Felipe Pescador, Marco Antonio Regis Zúñiga; Morelos, Eduardo Duque Torres, Miguel Auza, José Alfredo González Perales; Saín Alto, José Luis Salas Cordero y Ojocaliente, Daniel López Martínez. También acudieron los diputados locales Omar Carrera y Jesús Padilla; los legisladores federales Samuel Herrera y María de Jesús García, líderes de organizaciones y simpatizantes de David Monreal Ávila”.</p>
<p style="text-align: center;">“IMAGEN”</p>	<p>“Domingo 6 de diciembre de 2020//imagenzac.com.mx COVID-19”</p>



“Cumple con el registro para contender por la gubernatura”, “Confío en que no habrá fractura David Monreal”.

“CIUDAD DE MÉXICO.- Con ánimo y esperanza, David Monreal cumplió con el registro de participación al proceso de selección para la candidatura al gobierno del estado de Zacatecas. El gallo de Zacatecas, como le llamaron sus seguidores compartió que de manera formal realizó este proceso y espera que haya la madurez en todo el país para continuar con los valores de la 4T. Cientos de militantes de morena así como el tradicional tamborazo de pericos show, arriba desde horas antes para mostrar el apoyo político, en lo que se convirtió en toda una fiesta en medio de la pandemia del Covid-19, lo que sorprendió a los vecinos de la sede del partido en la capital. Con cartulinas y consignas como, es un honor David gobernador, estuvieron por las calles de la ciudad de México a la espera del precandidato. Va por Zacatecas, repitió; así mismo recibió por parte de los militantes un gallo, en lo que pareciera ser un adelanto de lema de campaña que utilizará en caso de resultar ganador de la encuesta interna. **Para mostrar el respaldo a su proyecto los alcaldes de Calera, Ojocaliente, Moyahua, Nochistlán y Cañitas de Felipe Pescador lo acompañaron durante el proceso.** David Monreal encabezó una caravana por las calles Tonalá, Chihuahua, Monterrey, donde concluyó con este primer paso hacia la gubernatura. Ahora, esperara dos semanas para que se realice la encuesta con los aspirantes que cumplieron con los requisitos y poder continuar con la contienda. A partir del sábado y hasta que se decida quién serpa el candidato, ninguno de los registrados puede hacer señalamientos sobre sus contendientes pues podría ser expulsado. Deseo que no exista ruptura. El aspirante a candidato encabezó un pequeño acto al final su registro, ahí dijo que entrego todos los requisitos solicitados y que en una memoria virtual, agrego todas las acciones que ha realizado a su favor de la cuarta transformación. Hemos cumplido con los requisitos, con la papelería que la convocatoria mandató, le agregamos también todo el respaldo en una USB, en una memoria, en un respaldo acreditado todo el trabajo político que halo largo de los años hemos hecho para lograr la cuarta transformación y estaremos atentos y respetuosos de los trabajos del partido y de los resultados de esta encuesta y de esta convocatoria. Cuestionado sobre los otros precandidatos Monreal Ávila dijo que confía en que no exista ruptura y llamo a la madurez de todos los militantes de Morena. Yo aprecio toda una fuerza social con mucha conciencia, con mucha madurez, con mucha responsabilidad y que seguramente habrá de darse el debate frente a una sección de candidatura tan importante como es la del estado, yo espero que la militancia, que los simpatizantes de Morena hagan gala de la inteligencia de la disciplina, del trabajo partidario y no tengamos que llegar a esa fractura, lo deseado de corazón, dijo”.

“El Sol de Zacatecas”



La *Unidad* al certificar la liga <https://www.elsoldezacatecas.com.mx/local/se-registra-david-monreal-como-precandidato-en-morena-gubernatura-proceso-electoral-zacatecas-elecciones-precandidatos-gubernatura-098735.html> certificó que apareció la leyenda “No hemos podido encontrar la página que buscas”

NTR

“Se registra David Monreal como precandidato de Morena”



ALEJANDRO CASTAÑEDA/NTRZACATECAS.COM

“CIUDAD DE MÉXICO. Este sábado David Monreal Ávila realizó su registro en el Comité Ejecutivo Nacional de Morena para participar en el proceso de selección para la candidatura a gobernador en el estado de Zacatecas y participar en la encuesta estatal. Desde las 11:00 horas simpatizantes de Morena se reunieron en la calle Tonalá de la alcaldía Cuauhtémoc, para mostrar su apoyo al precandidato que por tercera ocasión buscará llegar a la gubernatura. **Los alcaldes de Guadalupe, Nochistlán, Sain Alto, Ojocaliente, Cañitas de Felipe Pescador, Moyahua, Villa González Ortega, Morelos y Miguel Auza también lo acompañaron para darle su respaldo.**

Los asistentes realizaron una valla humana por donde Monreal Ávila cruzó para encabezar la caminata al edificio de la calle Chihuahua 216. El Tamborazo zacatecano amenizó la llegada al inmueble donde tomó fila para esperar el acceso. Fue a las 11:30 horas que se le permitió la entrada a él y a un acompañante para presentar los documentos que solicitan los estatutos de Morena. Después de 20 minutos salió con el documento de recepción para luego emitir un mensaje a la militancia que lo acompañó.

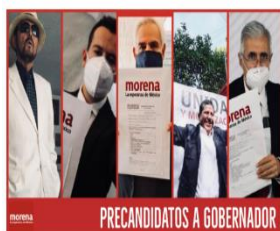
Ya hicimos el registro, esperemos que en los 15 estados haya la madurez y la seguridad para demostrar y seguir siendo muestra de la Cuarta Transformación, llena de orgullo y va por Zacatecas”.

LA JORNADA

Luis Medina, Ulises Mejía, José Narro, David Monreal y Jaime Enriquez se registran como precandidatos a la gubernatura de Zacatecas

Posted by MARTÍN CATALÁN LERMA Date: diciembre 05, 2020 in: Política, Principales

share f t g+ i p u



• Este sábado, acudieron a la Comisión Nacional de Elecciones de Morena para obtener la constancia que acredita su participación

Search Q

SONDEO

¿Esta usted de acuerdo con la anulación de la prohibición del uso lúdico de la marijuana?

a) Sí

b) No

Voto

VER RESULTADOS

*El sistema de sondeos sólo toma en cuenta tu primer voto.

“Posted by MARTÍN CATALÁN LERMA date: diciembre 05, 2020 in: Política, Principales”

“PRECANDIDATOS A GOBERNADOR”. “Este sábado, acudieron a la Comisión Nacional de Elecciones de Morena para obtener la constancia que acredita su participación. Este sábado, Luis Medina Lizalde, Ulises Mejía Haro, José Narro Céspedes, David Monreal Ávila y Jaime Enriquez Félix acudieron a la Comisión Nacional de Elecciones del Movimiento de Regeneración Nacional (Morena) para registrarse como precandidatos a la gubernatura de Zacatecas. En primer momento, Medina Lizalde, Mejía Haro y Narro Céspedes acudieron juntos a las instalaciones del partido, en la Ciudad de México, donde cumplieron con los requisitos establecidos en la convocatoria y les fue entregada la constancia que los acredita como precandidatos. Posteriormente, Monreal Ávila hizo lo propio y, después de ser revisada su documentación, también recibió la constancia que acredita su participación en la consulta que realizará este partido para elegir a su candidato al Gobierno del Estado. **Alcaldes** y diputados locales, **entre ellos Julio Cesar Chávez Padilla y Jesús Padilla, acompañaron el registro del ex funcionario de la Secretaría de Agricultura y Desarrollo Rural (Sader)**”.

 <p>David Monreal Ávila se registra como aspirante a candidato de Morena</p>	<p>“ Sábado 5 de diciembre, 2020”</p> <p>“Ecodiario, ZACATECAS,ZAC.- cerca de las 11 de la mañana David Monreal Ávila, acudió a la sede del Comité Ejecutivo Nacional (CEN) del partido Movimiento de Regeneración Nacional (Morena) para oficializar su aspiración a ser candidato para contender por la gubernatura de Zacatecas en el próximo proceso electoral.</p> <p>Ve esto: David se prepara para registrarse como aspirante a candidato de Morena</p> <p>Monreal Ávila realizó una caminata, acompañado por el alcalde de Guadalupe, Julio César Chávez, armando Delgadillo de Nochistlán, Norma Castañeda de Moyahua, Imelda y Norma Castañeda del PRD, en las calles aledañas de la sede de Morena en la Ciudad de México. A su paso, saludaba a sus simpatizantes, mientras se escuchaban los acordes de un tamborazo zacatecano, al llegar a la sede de Morena, se formó para poder entrar a realizar su registro, mientras seguía escuchándose el apoyo para el fresnillense. Al interior del centro de registro, David Monreal entregó su documentación y pruebas documentales de su trabajo a favor de Morena. Al terminar su registro, Monreal Ávila informó a los presentes que cumplió con los requisitos y papelería que la convocatoria de Morena para elección de candidatos estableció, además de entregar un respaldo del trabajo político que ha realizado. “Cumplimos con toda la papelería que la convocatoria mandató y agregamos, también, todo el respaldo en una USB, en una memoria, acreditando todo el trabajo político que a lo largo de los años hemos hecho para lograr la Cuarta Transformación”, agregó, puntualizó que estará atento y será respetuoso de los trabajos del partido y de los demás resultado de la convocatoria”.</p>
<p>“NTR Zacatecas (Facebook)”</p> 	<p>#Entérate Alcaldes de diversos municipios acompañan a David Monreal para su registro como candidato a gobernador en el Comité Ejecutivo Nacional de Morena en la Ciudad de México #NTR 5 de diciembre de 2020”</p> <p>https://www.facebook.com/110126939016082/posts/4236310739730994/?d=n</p> <p>“Se aprecia una imagen de un grupo de diez personas de pie, una al lado de la otra en lo que parece ser el exterior de un inmueble, la primer persona de sexo masculino con vestimenta en colores azul y guinda; la segunda persona de sexo masculino con vestimenta de colores negro y gris; la tercera persona de sexo masculino con vestimenta de colores negro y blanco; la cuarta persona de sexo masculino con vestimenta de color negro y blanco; la quinta persona de sexo masculino con vestimenta en colores café, blanco y negro; la sexta persona de sexo femenino con vestimenta en color negro; la séptima persona de sexo femenino con vestimenta de color negro y amarillo; la octava de sexo masculino vestida de color azul; la novena persona de sexo masculino con vestimenta de color gris, azul y negro., y la décima persona con vestimenta de color azul”.</p>

Como se puede advertir, de la lectura de los contenidos de las notas periodísticas que detallan el registro como precandidato a Gobernador del Estado de Zacatecas de David Monreal Ávila, **la participación de los *Denunciados* se limitó a acompañar al precandidato**, pues de las notas de prensa no se advierte que alguno de ellos haya hecho uso de la voz, o realizado ninguna manifestación dentro del evento partidista.

Incluso, no existe la seguridad de que hayan estado dentro de las instalaciones de *Morena* pues de las fotos únicamente se observa la imagen del aspirante a precandidato entregando la documentación de registro ante las instancias partidistas, al respecto, la nota de *Ecodiario Zacatecas* hace referencia a que los acompañantes se encontraban en las calles aledañas a la sede de *Morena*; el resto de las notas se limitan a señalar que lo acompañaron diversos presidentes municipales, pero no existen elementos objetivos para determinar que pudieran haber tenido participación activa en el evento.

El contexto general en el que se relata el desarrollo del evento, tiende a comentar sobre la documentación que acompañó a su solicitud el aspirante, que llegó acompañado de un tamborazo y de los diversos aspirantes que también solicitaron su registro como candidatos a gobernadores del estado, pero no existe ni siquiera indicio de que alguno de los *Denunciados* haya participado activamente en el proceso de solicitud de registro o que haya desatendido su deber de **autocontención y mesura** a que están obligados los servidores públicos al asistir a estos actos.

De igual modo, no existen elementos objetivos para acreditar que se hubieran usado recursos públicos para asistir al evento, pues en autos obra la manifestación de los denunciados de que asistieron con recursos propios, así como los informes de las tesorerías municipales de Guadalupe, Moyahua, Villa González Ortega, Nochistlán de Mejía, Cañitas de Felipe Pescador, Miguel Auza, Saín Alto, y Ojocaliente mediante los cuales informan que en los archivos de tales ayuntamientos **no se encuentra registro** de que las y los presidentes municipales, respectivamente, **hayan usado recursos públicos para acudir al evento del cinco de diciembre** de dos mil veinte.

Por lo que, al tratarse de documentos emitidos por una autoridad en ejercicio de sus atribuciones y no estar objetados, ni existir prueba en contrario, son eficaces para demostrar que no existió uso de recursos públicos para su asistencia al evento por parte de los presidentes señalados.

Consecuentemente, por lo que se refiere a los presidentes municipales de Guadalupe, Moyahua, Villa González Ortega, Nochistlán de Mejía, Cañitas de Felipe Pescador, Miguel Auza, Saín Alto se acredita su asistencia al evento denunciado en día inhábil, que no tuvieron participación activa en el evento y no usaron recursos públicos para su asistencia, por lo que es claro que no trastocaron el principio de imparcialidad porque actuaron dentro del margen de permisión

establecido por la *Sala Superior* en las diversas sentencias de claves SUP-REP-45/2021 Y ACUMULADO, así como en la SUP-JE-80/2021.

3.4. El Denunciado Eduardo Duque Torres si vulneró el principio de imparcialidad porque utilizó recursos públicos para su asistencia al evento proselitista.

En efecto, por lo que se refiere al presidente municipal de Morelos Zacatecas Eduardo Duque Torres, la *Unidad* requirió que informara lo siguiente: “*Manifieste con qué calidad asistió al evento político y qué tipo de recursos utilizó para asistir a tal evento*”. En respuesta a lo anterior, el Presidente por escrito de nueve de febrero manifestó: “*Sí asistí, en calidad de ciudadano y **con recursos propios***”¹⁴.

Sin embargo, pese a que el presidente manifiesta que utilizó recursos propios para asistir al evento de la Ciudad de México, no aportó ningún medio de prueba para acreditar su dicho; pero existe una prueba en contrario, expedida por el Tesorero Municipal L.C. J. Jesús García Talamantes quien remitió el oficio 8/2011, mediante el cual informó textualmente “*...si se tiene registro de gastos relacionados en concepto de viaje realizado a la Ciudad de México, por parte del Presidente Municipal en fecha 5 de diciembre del 2020, **me permito acompañar copia certificada de la comprobación de gastos de dicho viaje a la Secretaría de Economía en lo que respecta a los boletos de avión, así como gastos realizados con motivo del viaje.***”¹⁵

Al referido informe adjuntó copia certificada, entre otros, de boletos de avión expedidos a nombre de Eduardo Duque Torres por Aeroméxico con salida de Aguascalientes a Ciudad de México en fecha cinco de diciembre de dos mil veinte; Factura del Hotel International Travel expedido a nombre de Eduardo Duque para la noche del sábado cinco de diciembre de dos mil veinte, así como diversas facturas de taxis y consumo de alimentos.

De lo antes descrito, se advierte que tal informe de autoridad y sus anexos son eficaces para acreditar que Eduardo Duque Torres, Presidente Municipal de Morelos, Zacatecas erogó gastos del municipio para viajar a la Ciudad de México el cinco de diciembre de dos mil veinte, al tratarse de documentos expedidos por una autoridad en ejercicio de sus facultades de conformidad con lo dispuesto por

¹⁴ Escrito glosado en la foja 189 del expediente.

¹⁵ Véase oficio en el folio 192 del expediente.

el artículo 409, numeral 2, de la *Ley Electoral* y 23, párrafo segundo de la *Ley de Medios*.

No pasa inadvertido que en la comprobación de gastos se manifiesta que el motivo de la erogación del recurso para asistir a la ciudad de México en esa fecha era para acudir a la Secretaría de Economía; sin embargo, al margen del motivo para el cuál se haya realizado la solicitud de gastos, lo cierto es que en autos existe el reconocimiento expreso del presidente municipal de Morelos Zacatecas de que el sábado cinco de diciembre de dos mil veinte acudió a la Ciudad de México a acompañar a David Monreal Ávila a su solicitud de registro como precandidato a Gobernador de Zacatecas y las documentales públicas demuestran que se erogaron recursos públicos del Ayuntamiento de Morelos, Zacatecas para que en esa fecha el presidente municipal viajara a la Ciudad de México.

En su defensa, el denunciado Eduardo Duque Torres manifiesta que su asistencia al evento fue con recursos propios, pero como se expuso con antelación no aportó ninguna prueba para acreditarlo.

De manera que, a juicio de este Tribunal el Presidente Municipal de Morelos, Zacatecas Eduardo Duque Torres si incurrió en la infracción de uso indebido de recursos prevista en el párrafo séptimo del artículo 134 de la *Constitución Federal* y artículo 36, de la *Constitución Local*, porque si bien estaba dentro del margen permitido por la ley asistir a un evento proselitista en día inhábil, **no podía hacerlo con recursos públicos**, pues todo servidor público tiene la obligación de aplicar con imparcialidad los recursos que tienen bajo su resguardo, lo que en el caso, no ocurrió.

3.4.1. Responsabilidad y vista al superior jerárquico del Presidente Municipal de Morelos, Zacatecas.

En esa tesitura, una vez que se tuvo por acreditado el uso indebido de recursos públicos por parte de Eduardo Duque Torres en su carácter de Presidente Municipal de Morelos, Zacatecas por asistir a un evento proselitista con recursos del municipio que preside, se le considera responsable de cometer la infracción de uso indebido de recursos prevista en el párrafo séptimo del artículo 134, de la *Constitución Federal* y artículo 36, de la *Constitución Local*.

En razón de lo anterior, se ordena **dar vista** con copia certificada de la presente sentencia y de las constancias del expediente a la **LXIII Legislatura del Estado**

de Zacatecas¹⁶ para que imponga la sanción respectiva¹⁷ en los términos que legalmente corresponda.

Lo anterior, conforme el criterio establecido por la *Sala Superior* al resolver el juicio electoral SUP-JE-62/2018, en el cual estableció que las autoridades electorales carecen de atribuciones para imponer directamente alguna sanción a los servidores públicos sin superior jerárquico; por ello, indicó que una vez conocida la infracción y determinada la responsabilidad del servidor público deberá poner en conocimiento de la autoridad u órgano del Estado que considere competente para sancionar dicha conducta.

Al respecto, es importante señalar que de conformidad a lo dispuesto en el párrafo tercero del artículo 40, de la *Ley de Medios*, todas las autoridades que tengan intervención en el cumplimiento de una resolución emitida por este Órgano Jurisdiccional, están obligadas a realizar en el ámbito de su competencia, todos los actos necesarios para su eficaz cumplimiento, por lo que, se apercibe a la **Legislatura del Estado de Zacatecas** que en caso de incumplimiento a lo ordenado en la presente sentencia, se aplicarán los medios de apremio establecidos en el precitado artículo legal.

3.5. La difusión en redes sociales de la asistencia al evento de uno de los denunciados no vulnera el principio de imparcialidad.

El *Denunciante* asegura que los *Denunciados* hicieron público el acompañamiento al acto proselitista en sus redes sociales, expresando frases de apoyo al aspirante a gobernador generando con ello una influencia indebida frente a la ciudadanía.

Sin embargo, para acreditar su dicho sólo aportó dos links de Facebook, uno del Presidente municipal de Guadalupe Julio Cesar Chávez Padilla y otro del Presidente municipal de Ojocaliente Daniel López Martínez, al certificar su contenido, la *Oficialía Electoral* encontró lo siguiente:

¹⁶ Así lo establece la tesis XX/2016, de rubro: “**RÉGIMEN ADMINISTRATIVO SANCIONADOR ELECTORAL. CORRESPONDE A LOS CONGRESOS DE LOS ESTADOS IMPONER LAS SANCIONES RESPECTO DE LAS CONDUCTAS DE LOS SERVIDORES PUBLICOS SIN SUPERIOR JERARQUICO CONTRARIAS AL ORDEN JURÍDICO.**”

¹⁷ Véase sentencia SUP-JE-201/2021

IMAGEN DE LA PUBLICACIÓN	CONTENIDO
	<p>Asimismo al acceder a la página electrónica https://www.facebook.com/JulioCesarChavezPadilla/posts/3539384599443029...se observa una imagen de forma circular y dentro de ésta se aprecia a una persona de sexo masculino con vestimenta de color guinda y a un costado de dicho gráfico un conjunto de signos y caracteres ortográficos de color gris y azul que expresan lo siguiente: "Julio César Chávez Padilla"; "5 de diciembre de 2020"; "Con el amigo David Monreal Ávila y compañeros alcaldes, a punto de presenciar su aspiración para ser precandidato a Gobernador". Posteriormente se aprecia una imagen de cinco personas sentadas unos al lado de la otra alrededor de una mesa, la primera persona de sexo masculino y con vestimenta de color azul, la segunda persona de sexo masculino con vestimenta de color guinda, la tercera persona de sexo femenino con vestimenta de color negro, la cuarta persona de sexo femenino con vestimenta de colores amarillo y negro, la quinta persona de sexo masculino con vestimenta de colores guinda y beige.</p>
	<p>De la misma forma procedo a abrir la liga electrónica https://www.facebook.com/YoCon Daniellopez/posts/3582464451830377 proporcionada por el peticionario se observa ... una imagen con fondo de color gris y sobre ésta dos gráficos que simulan dos eslabones y uno de ellos roto y debajo de ellos se aprecia un conjunto de signos y caracteres ortográficos de colores negro y blanco que expresan lo siguiente: "Ésta página no está disponible en este momento"; "Puede deberse a un error técnico que estamos intentando solucionar."</p>

Como se puede advertir, únicamente se acredita la existencia de la publicación realizada por el denunciado Julio César Chávez Padilla, pues así consta en el acta de certificación de hechos del veintiocho de mayo, la cual al ser una documental publica tiene eficacia probatoria para demostrar tal hecho.

No obstante, la publicación denunciada no constituye una violación al principio de imparcialidad pues textualmente dice "Con el amigo David Monreal Ávila y compañeros alcaldes, a punto de presenciar su aspiración para ser precandidato a Gobernador" y a esta frase se acompaña una imagen de cinco personas sentadas alrededor de una mesa en lo que parece ser un restaurante o café.

Con relación a las publicaciones de los servidores públicos en redes sociales, la Sala Superior¹⁸ ha considerado que las redes sociales, juegan un papel relevante en los sistemas democráticos, pues han dado un giro hacia una etapa de interacción virtual, en donde la circulación de ideas entre los actores políticos y la ciudadanía es cada vez más frecuente, ya sea para emitir opiniones, intercambiar ideas o propuestas; o bien, para mostrar una imagen o mensaje que busca posicionar una opinión personal en torno a un tema de interés general o, en su

¹⁸ Véase sentencia SUP-REP-87/2019.

caso, pretender influir en las preferencias políticas o electorales de las personas, entre la infinidad de actividades que a través de ellas se puedan realizar.

Pero también ha precisado, que si bien las nuevas tecnologías de la comunicación han potencializado el ejercicio de los derechos humanos a expresarse libremente y participar en las cuestiones político-electorales del país; también es importante tener claro que estos derechos no pueden considerarse absolutos ni ilimitados, ya que de no ajustarse a los parámetros constitucionales, convencionales y legales, entre los que se encuentran las restricciones temporales y de contenido relacionadas con la difusión de propaganda política o electoral, pueden ser susceptibles de constituir una infracción en la materia, más aún, dentro del contexto de un proceso electoral.

De igual modo, en cuanto a la libertad de expresión de los servidores públicos, ha señalado que puede entenderse como el deber de los funcionarios para comunicar a la ciudadanía cuestiones de interés público, lo que implica que éstos tengan la posibilidad de emitir opiniones en contextos electorales siempre que con ello no se vulneren o se pongan en riesgo los principios de imparcialidad.

Lo anterior porque ha considerado que la libertad de expresión asume un papel esencial, porque se erige como un auténtico instrumento para generar la libre circulación del discurso y debate políticos, a través de cualquier medio de comunicación esencial para la formación de la opinión pública de los electores y convicciones políticas.

Por ello, la *Sala Superior* ha sostenido que la libertad de expresión cuenta con una tutela reforzada, por lo que sus límites, al tratarse de restricciones a un derecho humano, deben ser modulados a la luz del artículo 1° constitucional, esto es, realizando una interpretación que lesione en la menor medida posible al derecho humano en juego.

Con base en lo anterior, la máxima autoridad de la materia concluyó que las expresiones de los servidores públicos en redes sociales de apoyo a un candidato son válidas y se encuentran amparadas en la libertad de expresión, **siempre y cuando las expresiones no condicionen o coaccionen el voto del electorado** respecto del ejercicio de su función.

Así las cosas, a juicio de este Tribunal en el caso particular la expresión publicada por Julio César Chávez Padilla no transgrede el principio de imparcialidad porque el comentario se limita a mencionar que están a punto de presenciar la aspiración de David Monreal Ávila como precandidato a Gobernador del Estado, es decir, que están por asistir a tal evento y como quedó expuesto en el apartado anterior, la asistencia de servidores públicos en días inhábiles a actos partidistas sin participación activa no constituye una infracción electoral.

De manera que, tampoco puede configurar una infracción el hecho de comentar que están por asistir a un evento permitido por la ley, máxime si de la publicación **no se advierte ningún tipo de invitación, condicionamiento, o coacción al voto** ni de manera expresa, ni implícita, pues lisa y llanamente menciona que están por asistir al multicitado evento, lo que en forma alguna puede constituir violación al principio de imparcialidad.

Consecuentemente, si no se acreditó la violación al párrafo séptimo, del artículo 134, de la *Constitución Federal*, lo conducente es declarar la inexistencia de la infracción.

4. RESOLUTIVOS

PRIMERO. Se declara la **inexistencia de la infracción** relativa a la violación al principio de imparcialidad atribuida a Julio César Chávez Padilla, Norma Castañeda Romero, Imelda Mauricio Esparza, Armando Delgadillo Ruvalcaba, Marco Antonio Regis Zúñiga, José Alfredo González Perales, José Luis Salas Cordero y Daniel López Martínez, en su carácter de presidentes municipales de Guadalupe, Moyahua, Villa González Ortega, Nochistlán de Mejía, Cañitas de Felipe Pescador, Miguel Auza, Saín Alto y Ojocaliente, respectivamente.

SEGUNDO. Se declara la **existencia de la infracción** relativa a uso indebido de recursos públicos atribuida a Eduardo Duque Torres en su carácter de Presidente Municipal de Morelos, Zacatecas.

TERCERO. Se **ordena dar vista** a la Legislatura del Estado de Zacatecas, con la copia certificada de la presente resolución, así como de las constancias que integran el expediente en que se actúa, para que imponga la sanción respectiva.

Notifíquese como legalmente corresponda.

Así lo resolvió el Pleno del Tribunal de Justicia Electoral del Estado de Zacatecas, por **unanimidad** de votos de las Magistradas y los Magistrados que lo integran, ante el Secretario General de Acuerdos, quien autoriza y da fe.

MAGISTRADA PRESIDENTA

ROCÍO POSADAS RAMÍREZ

MAGISTRADO

MAGISTRADA

ESAÚL CASTRO HERNÁNDEZ

GLORIA ESPARZA RODARTE

MAGISTRADA

MAGISTRADO

TERESA RODRÍGUEZ TORRES

JOSÉ ÁNGEL YUEN REYES

SECRETARIO GENERAL DE ACUERDOS

CLEMENTE CRISTOBAL HERNÁNDEZ

CERTIFICACIÓN. El Secretario General de Acuerdos del Tribunal de Justicia Electoral del Estado de Zacatecas, hace constar que las firmas plasmadas en la presente foja, corresponden a la sentencia de catorce de septiembre de dos mil veintiuno, dictada dentro del expediente TRIJEZ-PES-023/2021. **Doy fe.**